



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 111-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 FEB. 2021

VISTOS: El Oficio N°137-2020-PCM/SDOT de fecha 25 de febrero de 2020; Carta N° 014-2020/RASP de fecha 14 de octubre de 2020; Memorándum N° 053-2020/GRP-410400 de fecha 15 de octubre de 2020; e Informe N° 44-2021/GRP-460000 de fecha 28 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades: fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y señala relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, definiendo la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en el artículo 2°, numeral 2.5, lo siguiente: "*Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.- Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.*";

Que, el artículo 8° de la citada norma establece que: "*Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.*";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su artículo 4°, literal a), lo siguiente: "*Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.*"; asimismo, el artículo 8°, literal h) del citado reglamento, establece como competencia del Gobierno Regional, "*Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción.*";

Que, el citado Decreto Supremo, establece en su artículo 9°, cuales son las características y requisitos mínimos para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado para caserío: a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes; "a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente; a.3) Un local comunal de uso múltiple; a.4) Centro Educativo en funcionamiento.";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 11-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 FEB. 2021

Que, mediante documentos del visto se concluye que el Centro Poblado **PUENTE PIEDRA**, ubicado en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, por lo que se recomienda sea categorizado a **CASERÍO** con el número de registro **PIU/CCP-CC.PP.CASERÍO PUENTE PIEDRA /190206/19**;

Que, el centro poblado LA CAPILLA, tiene su ubicación geográfica en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 S.

CENTRO POBLADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	X UTM	Y UTM
PUENTE PIEDRA	0 655 015 m	9 400 878 m

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la categorización a CASERIO del centro poblado **PUENTE PIEDRA**, con número de registro **PIU/CCP-CC.PP.CASERÍO PUENTE PIEDRA /190206/19**; perteneciente al distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT de la Presidencia de Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional, al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para conocimiento y fines del caso.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 11-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 FEB. 2021

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
M^d. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL